



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES



Departamento de Incorporación
y Revalidación de Estudios

SOLICITUD DE EQUIVALENCIA

DATOS PERSONALES

Nombre del Alumno: _____

Institución: _____ Expediente: _____

EQUIVALENCIA POR CICLOS (SEMESTRES COMPLETOS)

Institución de Procedencia: _____ Estado: _____

Semestres a Equiparar:

I

II

III

IV

V

Promedio

❖ De acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 49 del Reglamento Escolar.

Hermosillo, Sonora, a __ de _____ de 20 __

Alumno

Responsable de Control Escolar

Autorización del Departamento

Nota: La cuota a pagar por asignatura será equivalente a dos smn.

Marco Normativo

Ley Número 4, Orgánica de la Universidad de Sonora

Art. 7 párrafo IX. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior y medio superior realizados en instituciones nacionales o extranjeras.

Acuerdo Número 286

La declaración de estudios equivalentes del tipo medio superior se sujetará a los siguientes criterios:

41.1.- Equivalencia de estudios de niveles iguales: La equivalencia que se elabore por niveles iguales se hará, en principio, por ciclos completos siempre que se demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los ciclos que se pretenden equiparar; la autoridad emitirá su declaración de equivalencia por asignaturas en el ciclo que esté incompleto, es decir que no tenga todas las asignaturas acreditadas, en cuyo caso el interesado podrá acreditar las asignaturas faltantes en la institución educativa a la cual ingrese.

41.2.- Equivalencia de estudios para aumentar promedio final: El interesado que haya concluido sus estudios del tipo medio superior en cualquier institución dentro del sistema educativo nacional podrá, para efectos de aumentar su promedio final, cambiar de área, de modalidad o de ambas, previa la resolución de equivalencia respectiva, que comprenderá las dos terceras partes del plan y programa al que transite obligándose a cursar el o los ciclos que correspondan y las asignaturas que por el área o modalidad se exijan.

41.3.- Equivalencia de estudios a interesados provenientes de estudios profesionales técnicos en tránsito a otro nivel del tipo medio superior: La equivalencia de estudios se hará por asignaturas.

41.4.- Equivalencia con promedio: La autoridad educativa, cuando expida una equivalencia por ciclos completos, precisará promedios en las calificaciones cuando puedan realizarse, más no se deberá dar promedio cuando se efectúen equivalencias por asignaturas. En ningún caso y por ningún motivo, la autoridad educativa cambiará, en las resoluciones de equivalencias de estudios, las calificaciones de las asignaturas que se asienten en los certificados. Las asignaturas que aparezcan en el certificado de estudios con calificación de acreditadas, revalidadas, equiparadas o cualquier equivalente, no serán tomadas en cuenta para efectos de promedio. Para el caso de emitir equivalencia de estas asignaturas se deberá agregar como calificación las letras "Ac", "Rev", "Equiv" o su equivalente.

Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora

CAPÍTULO III

DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONMUTACIÓN

ARTÍCULO 46.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 47.- Para conceder equivalencia se requiere lo siguiente:

- I. Solicitar este procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares en los plazos fijados por el calendario escolar.
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros Estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente.
- III. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia, sellados y firmados por la institución de procedencia.
- IV. Haber cursado, por lo menos, los dos primeros semestres en la institución de origen.
- V. Pagar el importe correspondiente.

ARTÍCULO 48.- La equivalencia procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento, sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

ARTÍCULO 49.- A petición por escrito del interesado, la Dirección de Servicios Escolares podrá conceder equivalencia adicional hasta por el 25% de las asignaturas del plan de estudios al que se ingresa, siempre y cuando el interesado se sujete a la evaluación de sus conocimientos conforme al procedimiento que establezca el Consejo Divisional correspondiente.